



El Contador y Auditor - Primer Frente de Combate al Crimen Financiero



Por: Danilo Lugo Ph.D.
Criminal Justice – Logistic & Intelligence
U.S. InterAmerican Affairs

El delito financiero es el más extendido del mundo globalizado, a través de diversos métodos, y complejos sistemas de triangulación y transferencias de fondos, se “lavan” “blanquean” o se “legitiman” miles de millones de dólares, euros, yenes, libras de esterlinas, pesos, lempiras, balboas, quetzales, dólares canadienses, dólares australianos. Prácticamente todas las monedas del mundo. No existe ni un solo país o territorio que este limpio de este flagelo.

Los contadores y los auditores, son precisamente los ejecutivos financieros que mejor están preparados para el combate al crimen financiero, su preparación integral de disciplinas contables y numéricas, los hace de por sí, en profesionales con una gran capacidad de entendimiento de los movimientos de valores, registros de cifras y figuras que para otros profesionales, serían ininteligibles y difíciles de interpretar en su contexto.

“...Están supuestos los contadores y auditores a detectar y tipificar los delitos financieros?...”

En mi trasegar profesional y como conferencista internacional en temas de prevención del crimen organizado, he estado en contacto permanente con CPA.'s Contadores y con Auditores IA's Auditores internos y EA's Auditores externos. Una vez en una de mis presentaciones ante cientos de profesionales y ejecutivos financieros, hice una pregunta al auditorio. ***“...Están supuestos los contadores y auditores a detectar y tipificar los delitos financieros?...”*** La opinión claramente dividida, estableció una polémica y un tema de discusión.



Un prestigioso Auditor, cuyo nombre me reservo, en una forma por demás muy cordial, al terminar mi presentación, me llamó la atención y me dijo *“... Mire, nosotros los contadores y auditores, no estamos para detectar o calificar delitos financieros, nuestro trabajo consiste en llevar un registro contable de acuerdo con las normas y de revisión de que todo “cuadre” y se ajuste a lo que está dentro de los parámetros de la razón social y actividades de la empresa, entidad o institución...”* .Ese tema que usted maneja es muy

susceptible para los contadores y auditores... nosotros no somos abogados, ni mucho menos investigadores, ni tenemos función de policías, por lo tanto, no creo conveniente que se haga ese tipo de preguntas a un auditorio...” Evidentemente molesto por mi pregunta.

Quede preocupado con este comentario, pues además de ser un relevante profesional, es mi amigo personal y persona que admiro *!pero por supuesto que respeto su opinión!* , y en parte estoy de acuerdo, en la segunda parte, y es que los contadores y auditores no están preparados como investigadores y tampoco como letrados en leyes para la calificación de los delitos y su tipificación, pero de lo que no hay duda ninguna, es que si están preparados para la detección temprana de “indicios” sospechosos de actividades financieras ilegales.

“...Están obligados por ley, los contadores y auditores, a denunciar a la autoridad competente, cuando detecte actividades inusuales, o sospechosas, o de hecho delitos financieros en su propia empresa, entidad o institución...”?

Otra pregunta y que ha generado mucha mas polémica y discusión es la que siempre exalta los ánimos de los participantes en mis seminarios, cursos y talleres. *“...Están obligados por ley, los contadores y auditores, a denunciar a la autoridad competente, cuando detecten actividades inusuales, o sospechosas, o de hecho delitos financieros en su propia empresa, entidad o institución...”?*

La respuesta por supuesto tampoco es fácil. Está de por medio la lealtad con su empleador, el riesgo de perder su trabajo, en declararse enemigo de quien le da el sustento, y hasta de poner en peligro su propia integridad personal. Muchos de estos profesionales, simplemente optan por callar ante cualquier situación que los comprometa, y pierden su independencia y su verticalidad, ante una decisión tan grave como esta.

Pero que dice la norma y que dicta la ley...

La nueva revisión del GAFI, (Grupo de Acción Financiera Internacional), de las cuarenta recomendaciones, pasó de ser “simples recomendaciones y a partir del 2012, son normas de cumplimiento obligado, por todos los países del mundo, so pena de ser incluidos en las temibles “listas” negra, gris, o ser declarados países no cooperantes, o de “*Priority Concern*” por el Departamento de Estado Norteamericano. Incluso el mismo Estados Unidos, se incluyó así mismo en la lista de “Priority Concern” es decir de máxima alerta y monitoreo en cuanto al delito financiero, incluyendo el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, los mas graves de todos los crímenes financieros internacionales, EE.UU. no puede negar que aquí mismo en nuestra casa existen organizaciones criminales y se mueven en el mercado negro miles y miles de millones de dólares, es mas, prácticamente la moneda universal es el dólar norteamericano, por lo tanto, cualquier transacción “*off shore*” es decir fuera de las fronteras, se hace en su propia moneda en dólares norteamericanos, por eso la ley USA Patriot Act del 2001, es muy clara y contundente con la extraterritorialidad cuando se usa la moneda norteamericana para las transferencias de dinero ilegal, esta ley le permite a los EE.UU. la jurisdicción internacional y la confiscación de fondos, entonces, no se puede negar que este flagelo, ataque por igual a economías desarrolladas como también a economías emergentes.

EBR Enfoque Basado en Riesgos

EBR, como se denomina la primera de las cuarenta recomendaciones del GAFI, con la nueva revisión, es un llamado de alerta a todas las instituciones financieras y no financieras, en donde pueden ser vulnerables para el delito financiero. A continuación una transcripción del texto original del GAFI

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos. Con base en esa evaluación, los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean proporcionales a los riesgos identificados. Este enfoque debe constituir un fundamento esencial para la asignación eficaz de recursos en todo el régimen antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (ALA/CFT) y la implementación de medidas basadas en riesgo en todas las Recomendaciones del GAFI. Cuando los países identifiquen riesgos mayores, éstos deben asegurar que sus respectivos regímenes ALA/CFT aborden adecuadamente tales riesgos. Cuando los países identifiquen riesgos menores, éstos pueden optar por permitir medidas simplificadas para algunas Recomendaciones del GAFI bajo determinadas condiciones.

Los países deben exigir a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) que identifiquen, evalúen y tomen una acción eficaz para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas ALA/CFT a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

Los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Cuando uno lee detenidamente entre líneas, esta primera recomendación de cumplimiento obligado, es una norma internacional, pero que tiene mucha connotación en los países de alto riesgo financiero y obligan a cambiar incluso sus legislaciones y la tipificación de los delitos, y va mas allá de la norma porque pisa los talones al sistema de política criminal país por país, aunque hace énfasis en la parte preventiva, también cambia radicalmente el “Criterio” de evaluación a partir de este cambio, para calificar a los pases o territorios que no demuestren su implementación.

Cuando interpretamos esta norma, con el tema que nos ocupa en referencia a los contadores y auditores, vemos claramente establecida una responsabilidad del país y la obligación de implementar nuevas leyes que obliguen a todos los sectores a reestructurar el sistema financiero y empresarial con un enfoque mucho mas allá de lo establecido anteriormente y es, demostrar efectivamente que están combatiendo el delito financiero.

Como afecta esto a los profesionales?



Pues de hecho, los obliga a prepararse mas profundamente sobre el delito financiero y sus tipificaciones, modalidades, impacto en la sociedad, conocimiento integral, pero también la responsabilidad individual que asume en el ejercicio de su cargo. Igualmente afecta a las sociedades, a las empresas, a los entes de control y vigilancia, y a todo el sistema judicial y de investigación.

El delito intencional Instruido

Es una figura muy típica del sistema penal acusatorio norteamericano, es decir se castiga no solo la comisión del delito, sino también el agravante de la “intencionalidad” quiere decir que aunque no se haya cometido el delito, la sola “intención” o “intento” de cometerlo es punible ante la ley, y en eso se basa esta recomendación ya que obliga a reportar transacciones inusuales o sospechosas y los “intentos” por parte de los “sujetos obligados” a las unidades de inteligencia y análisis financiero (UIF’s, UIAF’s, de sus respectivos países. Este agravante en el sistema penal acusatorio se revierte en contra de los ejecutivos y profesionales, que teniendo el conocimiento, la preparación, la experiencia, y la metodología, para detectar, prevenir, evitar la comisión de los delitos financieros, no lo hacen, por su misma negligencia intencional, o por simple omisión de controles, o lo que se llamaría “ceguera intencional”.

En la parte penal, la Fiscalía o Estado acusador, utiliza todo lo que serian ventajas y cualidades de un individuo llamado en este caso “defendant” o “sujeto de interés”, como los son sus estudios académicos, su experiencia en el sector, los cargos desempeñados, sus especializaciones en el área financiera, sus relaciones comerciales, la confianza de los directores para delegar funciones, la capacidad de tomar decisiones arriesgadas, su carisma y hasta su personalidad como factores determinantes en la “Intencionalidad Instruida” de la comisión del delito. Es decir todo lo que seria un magnifico palmarés se le voltea en su contra y se utiliza para demostrar la plena responsabilidad en los hechos de los cuales se le acusa. Es muy difícil la alegación de una defensa, para demostrar lo contrario, pues lo que serian aptitudes y cualidades, ahora se convierten en agravantes que pesan mucho delante de un Juez, pues se trata de demostrar que el delito financiero o económico es un delito de manipulación o simulación financiera, que solo personas con estas calificaciones tienen la capacidad para “crear la trama” y ser los “cerebros” o cabezas del delito o delitos cometidos.

La doble contabilidad como “prueba de la intencionalidad” y agravante en los delitos financieros



Un ejemplo muy claro es cuando se descubre la “doble contabilidad” o “contabilidades paralelas”, caso muy generalizado en el mundo, prácticamente no se escapa ningún país, en donde la lucha constante es como evadir impuestos, y como demostrar que se lo que se tiene no vale tanto como aparece en el mercado del valor comercial, el caso de los activos fijos, edificios, instalaciones etc. esto con el fin de declararse incluso en bancarrota para evadir deudas adquiridas o fuga de capitales.

El solo hecho de encontrarse durante la investigación preliminar, que existe “doble contabilidad”, o manipulación de figuras contables, ya es un indicio de “plena intención en la comisión del delito”

Caso contrario en la justificación de capitales ilegales, o lavado de dinero y activos, a quienes utilizan el mismo método para justificar ganancias, inflando capitales, y generando falsas ganancias,

que lo que se busca es justificar grandes capitales mezclando capitales ilegales con flujos de efectivo legales y al final el resultado es el lavado de dinero y activos. Todo este complejo entramado, se hace mediante la contabilidad y manejo de números ficticios.

Responsabilidad legal y penal de los contadores y auditores frente al delito financiero



Ningún contador o auditor, que esté envuelto en estas circunstancias, el primero por firmar balances e informes financieros y el segundo por avalar la información generando informes “basado en la buena fe” y no en una auditoria exhaustiva que refleje la realidad, están exentos de responsabilidad legal y penal. Cualquier documento que lleve su firma y numero de registro, tarjeta profesional o licencia para el ejercicio profesional, se convierte automáticamente en “prueba documental” en una investigación criminal del delito financiero, asumiendo por demás, el pleno conocimiento de los hechos, y no reportar a las autoridades correspondientes, esto se llama “omisión

de denuncia” y por ende “encubrimiento” y hasta podrían ser acusados de asociación delictiva o complicidad, aunque no hubiesen obtenido beneficios económicos, mas que su propio salario o el cobro de honorarios profesionales. En estos casos no se puede acudir a la típica excusa de “obediencia debida” o temor a represalias por parte de sus jefes, acá aplica el criterio profesional y el libre albedrío de tomar decisiones entre lo legal y lo ilegal, no se tiene que tener conocimientos jurídicos o ser un experto en leyes para diferenciar entre lo que es lícito y lo que es un ilícito.

Es por esto que los contadores y auditores, están protegidos por leyes internacionales como lo es la ley Sarbanes-Oxley, que declara explícitamente como delito criminal la amenaza, manipulación o interferencia de terceros para presionar a un contador o a un auditor en sus funciones. A continuación transcribo parte de la ley:

Interferencia de la auditoria.

Impedir una auditoria se considera una ofensa criminal.

*Un oficial o el director de un emisor (o cualquier otra persona que actúa bajo su dirección) no puede tomar cualquier acción para influir fraudulentamente, para obligar, manipular, o para engañar a cualquier contador público independiente o a un contador público certificado comprometidos en el desempeño de una auditoria con el propósito de la interpretación de los estados financieros materialmente engañosos. La SEC propondrá las regulaciones dentro de los 90 días después de la promulgación de la Ley y publicará la regulación dentro de los 270 días después de la promulgación USA .Sarbanes-Oxley act **Corporate Fraud Accountability Act of 2002***

Cuando se establece como norma obligada la parte EBR enfoque basado en riesgos implica, un cambio en todo el sistema operacional de las entidades, sociedades, empresas y sistema financiero, como por ejemplo, el reforzamiento del control interno y externo, la aplicación mas cuidadosa de “conozca su cliente externo” pero también conozca a su cliente “interno” como son sus mismos empleados y colaboradores.

Obliga a las sociedades y empresas del sector financiero a crear “Comités de Cumplimiento” o “Comités de Prevención” dependiendo de la vulnerabilidad de su sector, implica también la contratación de recursos externos o especialistas que hagan un diagnostico de sus fallas y vulnerabilidades, crear matrices de riesgos, capacitar periódicamente al personal en diferentes niveles, demostrar plenamente que se tiene conciencia clara y concisa de que se esta haciendo la “debida diligencia, mejorada y reforzada”

También obliga al sector empresarial y sociedades, financieras y no financieras a profundizar mas en el tema del conocimiento integral del delito financiero y sus implicaciones en su propio sector, es decir que quien conoce el delito conoce sus propios riesgos.

Delitos Financieros catalogados como Delitos Transnacionales

Muchos ejecutivos financieros catalogados de alto riesgo en sus funciones, escasamente conocen la connotación de los delitos financieros y se limitan a creer que solo existe “el lavado de activos” el fraude y la evasión fiscal, pero que equivocados están! Un ejemplo muy común es que siempre alegan que si no hay un nexo con narcotráfico de por medio no podrán ser acusados de lavado de dinero, sino simplemente por un delito menor. Las nuevas leyes, regulaciones y resoluciones de las Naciones Unidas contra el delito financiero y crimen organizado, define claramente el lavado de dinero y activos, como “todo producto de actividades ilícitas” en que capitales ilegales procedentes de cualquier tipo de delito, como el fraude corporativo, la corrupción publica, el soborno, el chantaje y la extorsión, el trafico de personas, el contrabando, el secuestro, fraude con tarjetas de crédito y debito, incluso dineros “santificados” de ofrendas y diezmos de feligreses, que ingenuamente enriquecen a lideres religiosos, al pasar por el sistema financiero a través de múltiples modalidades y filtros como empresas de fachada, fundaciones, obras sociales, iglesias de cualquier denominación, transferencias vía electrónica, a otros países para evitar su detección es considerado lavado de activos legitimación o blanqueo de capitales.

Cuando estos capitales, pasan al sistema financiero internacional a través de conversión de monedas para hacer las transferencias, automáticamente convierte el delito en un “delito transnacional” y entra de inmediato a la jurisdicción extraterritorial de las leyes internacionales, convirtiendo al acusado o acusados en sujetos que podrían ser extraditados al país afectado aunque nunca hayan salido de su propio país, es decir son considerados como delincuentes internacionales y pueden engrosar las listas de nombres de personas vinculadas a delitos transnacionales.

El mundo globalizado, y con una economía cada vez mas dependiente de los países “ricos” o países generadores de empleos y oportunidades de negocios para sostener a los países “emergentes” como se les llama a las economías que dependen de la inversión extranjera, o que dependen de las “remesas” de miles de millones de dólares y euros, para su propio sostenimiento, hace mas fácil la penetración de capitales ilegales a través de movimientos y transferencias electrónicas alrededor del planeta, en que ni siquiera se sabe quien es quien, porque son “clientes virtuales”, que desde una computadora portátil, o un teléfono celular, o un café Internet, están haciendo movimientos de dinero 24 horas al día en millones de transacciones.





Los Contadores y Auditores como auxiliares de la Justicia y prevención del delito financiero

Definitivamente vemos entonces la relevancia de estos profesionales en el sector financiero internacional, pero aun falta mucho en la concientización de los altos directores del “Gobierno Corporativo” aun no se reconoce el valor fundamental de la experiencia, la lealtad y la honestidad de la mayoría de contadores y auditores internos, que podrían ser los mas calificados para detectar tempranamente, movimientos de flujos de efectivo o compras y ventas de activos que no se ajustan al perfil de su empresa, o su entidad, estos indicios podrían convertirse en alertas para prevenir el ingreso de capitales ilegales. Los contadores y auditores, deben formar parte integral del “Comité de Riesgos” del “Comité de Cumplimiento” del “Comité de Control Interno” incluso prepararse como “Oficiales de Cumplimiento” y deben ser escuchados periódicamente por la Junta de Directores o Concejos de Administración, ellos forman parte del **primer frente para el combate del delito financiero** al interior de sus propias sociedades.

Danilo Lugo Ph.D.

Es director de la división internacional de U.S. InterAmerican Affairs, en los Estados Unidos, experto en Justicia Criminal, Logística e Inteligencia. Antiguo miembro de la Comisión de prevención sobre la problemática social y crimen organizado de la ciudad de Nueva York. Miembro de la American Federation of Police, de la Asociación Latinoamericana de Investigadores de Fraudes y Delitos Financieros. Dicta conferencias, cursos y talleres, sobre Auditoria Financiera Investigativa Forense, Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, Gobierno Corporativo y Psicología Criminal. + Info: WEB www.interamericanusa.com